# Reglamento de Disciplina

Ateneo Cultural y Deportivo Don Bosco

Versión 2 – Noviembre de 2017

## Art. 1°: Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento de Disciplina y Ética regirá para todos los socios del Ateneo Cultural y Deportivo Don Bosco (en adelante "El Club") cualquiera fuera la categoría que detenten como así también a todas aquellas personas que, sin ser socias, concurran a las Instalaciones del Club. Este reglamento comprende las faltas ocurridas dentro del ámbito de las Instalaciones del Club y las que se produzcan fuera de ellas en ocasión de todo acontecimiento deportivo, social y/o Institucional en el que el Club sea parte o esté representado como tal. En caso de colisión entre lo dispuesto en el presente Reglamento con lo dispuesto por el Estatuto Social, siempre será de aplicación lo establecido en este último.

**Tratamiento para No Socios:** En el caso de faltas sociales cometidas por no socios, el Consejo Directivo podrá efectuar un llamado de atención a la persona involucrada invitándola a reflexionar sobre su conducta. En el caso que dicha persona hubiera sido invitada por algún socio del Club, se lo pondrá en conocimiento de la situación y para el supuesto de no haber sido invitado por socio alguno pero pertenecer a otro Club, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de dicha Institución lo acontecido. En caso que se considere la falta como grave, o el infractor sea reincidente, cualquiera fuere la graduación de la falta, el Consejo Directivo podrá aplicar el Derecho de Admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.

# Art. 2°: Clasificación y Calificación de Faltas

## 2.2.c.- Faltas Institucionales

- **2.2.c.1.-** Son aquellas producidas por cualquier socio del Club, sea jugador, entrenador, colaborador, manager o espectador, que faltare el respeto a un dirigente del Club que se identificare como tal en pleno ejercicio de sus funciones, ya sea dentro de las instalaciones del Club como fuera de él, sea en algún evento social, deportivo (oficial o amistoso) o institucional en donde participe el Club o algún equipo representativo del mismo. Se considerará "falta de respeto" a título de ejemplo: burlarse, mofarse, desobedecer una orden impartida, atentar contra la dignidad del dirigente, proferirle frases agraviantes, etc. El Consejo Directivo será el último intérprete de las acciones.
- **2.2.c.2.-** Será considerada dentro de esta especie aquella falta cometida por algún dirigente del Club en pleno ejercicio de sus funciones en infracción al presente Reglamento, al Estatuto Social y a las disposiciones comprendidas en los Reglamentos vigentes en la U.R.B.A., la U.A.R. y/u otra Unión.
- **2.2.c.3.-** Quedará comprendida dentro de esta calificación toda conducta de cualquier dirigente del Club que lo tenga como protagonista de algún incidente, pelea, agresión, para con un socio del Club, personal dependiente, o cualquier persona que actúe como jugador, entrenador, colaborador, manager o espectador.

## 2.3.- Calificación

Las faltas se califican como graves y leves, ya sea en el ámbito deportivo como en el social e institucional.

### 2.3.a.- Faltas Graves en el ámbito deportivo:

- 2.3.a.1.- Infringir la regla vigente dictada por la Unión, Federación o Confederación sobre amateurismo.
- 2.3.a.2.- Aceptar recompensa por jugar de una determinada manera.
- 2.3.a.3.- Realizar cualquier tipo de publicidad no autorizada por el Consejo Directivo.
- 2.3.a.4.- Participar en otros equipos de Rugby, permanentes o circunstanciales, sin la debida autorización.

- 2.3.a.5.- Tomar cualquier tipo de sustancia o estimulante para modificar el rendimiento habitual, prohibidos por reglamentaciones vigentes.
- 2.3.a.6.- Jugar en forma desleal de manera de poner en riesgo físico a un compañero o a un adversario.
- 2.3.a.7.- Adoptar cualquier conducta indecorosa, dentro y/o fuera de la cancha, vistiendo la camiseta del Club o representando al mismo.
- 2.3.a.8.- El que actuando como dirigente, entrenador, colaborador, manager o espectador insultare o faltare el respeto a un árbitro o asistente (lineman) ya sea en el desarrollo de un partido oficial o amistoso.
- 2.3.a.9.- El jugador, miembro del cuerpo técnico o asistente que en ocasión de representar al Club hace abandono y se retira del partido antes de su finalización, sin causal justificable.

**2.3.b.- Faltas graves en el ámbito social:**

- 2.3.b.1.- Las que según en el derecho penal sean consideradas delitos.
- 2.3.b.2.- Realizar actividades proselitistas o políticas en el ámbito de la Institución.
- 2.3.b.3.- Realizar juegos de azar por dinero en el ámbito del Club.
- 2.3.b.4.- Pertenecer al Consejo Directivo o Subcomisión de otro Club de Rugby sin la debida autorización.
- 2.3.b.5.- Representar en forma indecorosa al Club en eventos para el que hubiera sido comisionado.
- 2.3.b.6.- Demandar judicialmente al Club o a sus autoridades sin agotar previamente las instancias recursivas previstas en el Estatuto.
- 2.3.b.7.- Asumir obligaciones o compromisos que comprometan de cualquier manera al Club, sin haber sido autorizado.
- 2.3.b.8.- Realizar actividades que impliquen una falta moral en las instituciones sociales.
- 2.3.b.9.- Aceptar cargos directivos en cualquier Federación, Confederación, o Unión Deportiva sin autorización.
- 2.3.b.10.- Mantener una conducta indecorosa en ocasión de un evento, gira, o acontecimiento donde el Club sea parte.
- 2.3.b.11.- Adoptar cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad del Club como tal.

## Art. 3°: Sanciones

- **3.a.- Apercibimiento:** Consiste en el llamado de atención con anotación en el Legajo Personal del Socio.
- **3.b.- Suspensión:** Consiste en la pérdida temporal de los beneficios sociales y usos de las instalaciones del Club. Su graduación la establece la autoridad de aplicación y no exime del pago de la cuota social.
- **3.c.- Cesantía:** Consiste en la pérdida del derecho al uso de las instalaciones del Club y a participar de cualquier evento representando al Club por falta de pago de las obligaciones sociales. Es reversible previa cancelación de la deuda.
- **3.d.- Expulsión:** Consiste en la pérdida de la calidad de socio en forma definitiva.

  **3.e.- Sanciones Alternativas:** Se podrán aplicar en forma autónoma o conjuntamente con otro tipo de sanción:

  - 3.e.1.- Inhabilitación: Para ocupar cargos y funciones en el ámbito de la Institución.
  - 3.e.2.- Probation: Imposición del cumplimiento de una conducta reparadora en el ámbito social o deportivo con el consentimiento del causante.

## Art. 4°: Graduación de las Sanciones

- **4.a.- Faltas graves:** Corresponderá la sanción de Expulsión, o Suspensión social y/o Deportiva por más de 30 días.
- **4.b.- Faltas leves:** Corresponderá la sanción de Apercibimiento, o Suspensión social y/o Deportiva hasta 30 días.
- **4.c.- Sanciones Alternativas:** En caso de que la falta cometida sea leve y se le aplique una sanción, o que se la considere grave recayendo suspensión que no supere los 60 días, el Consejo Directivo, con la anuencia de la Comisión de Disciplina y Ética, podrá dejar en suspenso la sanción dictada imponiendo una conducta reparadora.

**Sanciones en relación a los árbitros:**

- **4.1.-** Protestar fallos: suspensión de quince (15) días hasta un (1) año.

- **4.2.-** Faltar el respeto, burlarse o mofarse: suspensión de tres (3) meses hasta tres (3) años.

- **4.3.-** Insultar: suspensión de seis (6) meses hasta cinco (5) años.

- **4.4.-** Amenazar: suspensión de un (1) año hasta diez (10) años.

- **4.5.-** Intentar agredir de hecho: suspensión de dos (2) años a quince (15) años.

- **4.6.-** Agredir de hecho: suspensión de cinco (5) años a perpetuidad.

**4.19.-** El jugador que encontrándose fichado para el Club jugare partidos oficiales para otra entidad sin haberse realizado la transferencia (pase) conforme reglamentación de U.R.B.A, y sin previa autorización: suspensión de un (1) mes hasta diez (10) años, pudiendo aplicarse una multa pecuniaria adicional.

## Art. 5°: Autoridad de Aplicación

- **5.a.-** La autoridad de aplicación será siempre la Comisión de Disciplina y Ética conformada ad-hoc por el Consejo Directivo (3 miembros idóneos). Actuará como órgano de baja instancia y el Consejo Directivo como órgano superior de apelación.
- **5.b.-** Los entrenadores, managers, colaboradores deberán poner en conocimiento del Consejo Directivo cualquier acto de indisciplina.
- **5.c.-** Los miembros del Consejo Directivo serán juzgados y sancionados por el propio Consejo Directivo con exclusión del miembro sumariado, no interviniendo la Comisión de Disciplina.

## Art. 6°: Procedimiento

La aplicación de sanciones se hará siempre previa sustanciación de un sumario a instancias de la Comisión de Disciplina y Ética, con excepción de la cesantía por falta de pago (informe de

Tesorería). Procedimiento:

1. Formación de expediente con la denuncia/informe.
2. Citación fehaciente al socio (a padres/tutores si es menor de 18 años).
3. Declaración del sumariado. Goza de cinco (5) días hábiles para descargo por escrito.
4. Producción de medidas y pruebas pertinentes. Rechazo de pruebas inconducentes.
5. Resolución dentro de los 7 días hábiles conteniendo: existencia del hecho, responsabilidad, clasificación de falta, calificación (leve/grave), y sanción o medida alternativa.
6. Notificación de la resolución.
7. Anotación en el Legajo Personal del socio una vez firme la sanción.

## Art. 7°: Recursos

**Recurso de Reconsideración:** El socio sancionado podrá interponer recurso ante la Comisión de Disciplina y Ética dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada. Deberá presentarse por escrito en Secretaría debidamente fundado. La Comisión deberá resolver dentro de los cinco (5) días. No permite el agravamiento de la sanción.

**Recurso de Apelación:** En caso que la sanción fuera ratificada, el asociado podrá interponer apelación dentro de los diez (10) días hábiles para ser tratado por el Consejo Directivo. La resolución del Consejo es irrecurrible en sede administrativa.

## Art. 9°: Documentación

Todos los documentos, ya sean de denuncia, defensa, recursos, apelaciones, declaraciones, notas, apuntes, pruebas, fotografías, videos y cualquier otro medio que se haya introducido al proceso, deberá ser acompañado debidamente foliado al expediente.

## Art. 10°: Archivo

El expediente deberá ser archivado y guardado por un plazo de cinco (5) años para las sanciones hasta dos años y medio (2 ½); y si la sanción lo fuere por un plazo mayor a éste último, lo será por el término de la sanción más un plazo adicional de cinco (5) años.

## Art. 11°: Legitimación

Se faculta por un plazo de tres (3) meses al Consejo Directivo desde el día que asumiere funciones iniciando un nuevo período de mandato a revisar y si por mayoría simple así lo considerara, revocar o modificar las sanciones impuestas durante los últimos tres (3) meses de mandato por el Consejo Directivo inmediato anterior. La decisión deberá ser fundada y no podrá agravar la sanción.

## Art. 12°: Vigencia

El presente REGLAMENTO DE DISCIPLINA, se hará saber a los socios y tendrá vigencia a partir del día en que fuera aprobado por el Consejo Directivo, donde se dejará constancia en el acta respectiva.